

VISTO:

1.- Lo dispuesto en la Resolución D N° 2014-010, del Decano de la Facultad de Ciencias Forestales que dispuso instruir una investigación en contra del señor Luis Alexander Barros Orellana alumno de la carrera Ingeniería en Conservación de Recursos Naturales, número de matrícula 2014446834-1 relacionada con la retención de un certificado médico presentado ante la Dirección de Servicios Estudiantiles, el cual contiene características de no ser auténtico.

2.- Que, en Informe Reservado N° 28-2015, evacuado por el Fiscal designado para instruir la citada investigación, abogado Mario Olave Silva, se deja expresamente establecida la participación del señor Barros Orellana en la entrega de un certificado médico no auténtico.

3.- Que, con el mérito del citado informe y en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Normas de Conducta de Estudiantes, con fecha 10 de septiembre de 2015, el Jurado integrado por los académicos Aníbal Pauchard Cortés, quien lo presidió; Katherine Elizabeth Sossa Fernández y Marcela Andrea Bustamante Sánchez, quien no asistió por encontrarse en la fecha señalada realizando actividades académicas fuera de Concepción y por los alumnos Miguel Joel Jiménez Mora de la Carrera de Ingeniería Forestal y Gabriela Antonieta Oyarce Meléndez, de la carrera de Ingeniería en Biotecnología Vegetal, después de proceder al conocimiento de los antecedentes de la investigación y de efectuar su análisis, arribó a las siguientes conclusiones:

“Dejar establecida la responsabilidad del alumno Luis Alexander Barros Orellana de la carrera de Ingeniería en Conservación de Recursos Naturales en el hecho de haber presentado un Certificado Médico no auténtico para justificar inasistencia a Laboratorio de la asignatura Biología Vegetal. Ello queda acreditado con el mérito de los antecedentes de la investigación, en especial, la declaración del mencionado alumno así como de los documentos acompañados.

Los referidos hechos se estiman atentatorios contra principios éticos, encontrándose estos previstos y sancionados en los artículos 1 y 11 del Reglamento sobre Normas de Conducta de Estudiantes, y por unanimidad de sus miembros, recomienda por consiguiente al Sr. Rector, la aplicación contra dicho alumno de la medida establecida en la letra b) del citado artículo 11, esto es, Amonestación por Escrito”.

4.- Que, adicionalmente el Jurado deja establecido en su Informe, la circunstancia que el citado alumno, a la fecha de la sesión del Jurado, no tenía la calidad de alumno de la Universidad de Concepción y que en tal condición, debe aplicarse lo dispuesto en el artículo 12 inciso final del citado Reglamento, condición que se mantiene hasta esta fecha.

5.- Que, sin perjuicio de lo acordado y propuesto por el Jurado a que se refiere el número 3 precedente, se ha estimado conveniente dejar establecido que, no obstante la gravedad de la falta en que incurrió el alumno, para la determinación de la medida que en definitiva se aplica, se ha tenido excepcionalmente en consideración, que durante el período indagatorio y de resolución de la presente investigación, se produjo un cambio de procedimiento que afectó el principio de oportunidad que debe caracterizar el ejercicio de la facultad sancionatoria, propio de este tipo de actuaciones.

6.- Lo establecido en el Decreto U. de C. N° 94-162 que contiene el Reglamento de Normas de Conducta de Estudiantes y lo dispuesto en el Decreto U. de C. N° 2014-057, de 8 de abril de 2014.

RESUELVO:

1.- Sancionar al señor Luis Alexander Barros Orellana alumno de la carrera Ingeniería en Conservación de Recursos Naturales, número de matrícula 2014446834-1, con la medida establecida en el artículo décimo primero, letra b) del Reglamento de Normas de Conducta de Estudiantes, esto es, "Amonestación por Escrito".

2.- Notifíquese la presente resolución por el Vicedecano de la Facultad de Ciencias Forestales al alumno Barros Orellana, entregándole copia íntegra, con indicación del lugar, día y hora, bajo su firma, de lo que se dejará constancia en la presente investigación.

3.- Considerando la actual situación académica del señor Barros Orellana y teniendo presente lo dispuesto en el inciso segundo del artículo Décimo Segundo del Reglamento de Normas de Conducta de Estudiantes, la medida aplicada podrá cumplirse una vez que reingrese nuevamente a la Universidad y en el intertanto, quedará en suspenso.

4.- Déjese agregada copia íntegra de esta resolución en los antecedentes curriculares del alumno sancionado existentes en la Facultad de Ciencias Forestales, en la Carrera de Ingeniería en Conservación de Recursos Naturales, en la Dirección de Servicios Estudiantiles y en la Unidad de Admisión y Registro Académico Estudiantil de la Dirección de Docencia.

5.- Comuníquese lo resuelto a los Vicerrectores, al Decano de la Facultad de Ciencias Forestales, al Director de la Dirección de Docencia, a la Directora de la Dirección de Servicios Estudiantiles, al Contralor Universitario y a los miembros integrantes del Jurado, para los efectos reglamentarios correspondientes.

6.- Archívese el expediente en la Contraloría Universitaria.

CONCEPCION, 29 de octubre de 2015.



SERGIO LAVANCHY MERINO
RECTOR

Resuelto por don SERGIO LAVANCHY MERINO, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN.



RODOLFO WALTER DIAZ
SECRETARIO GENERAL

MSMC/mech.